

ticio General y, en particular, utilizar plenamente los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio para la interpretación y aplicación de sus disposiciones.

Aprobada por unanimidad en la 715a. sesión.

Decisión

En su 717a. sesión, celebrada el 26 de marzo de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria a participar, sin derecho de voto, en la discusión del tema titulado «La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año (S/3561)»⁵.

113 (1956). Resolución de 4 de abril de 1956

[S/3575]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 107 (1955) de 30 de marzo de 1955, 108 (1955) de 8 de septiembre de 1955 y 111 (1956) de 19 de enero de 1956,

Recordando que en cada una de dichas resoluciones el Consejo de Seguridad pidió al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que se referían dichas resoluciones, que adoptaran ciertas medidas específicas para lograr que disminuyera la tirantez en las líneas de demarcación del armisticio,

Advirtiendo con gran inquietud que, a pesar de los esfuerzos del Jefe de Estado Mayor, no se han adoptado las medidas aconsejadas.

1. *Considera* que la situación que existe actualmente entre las partes en cuanto a la ejecución de los Acuerdos de Armisticio y la observancia de las resoluciones del Consejo antes mencionadas es de tal naturaleza que su prolongación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. *Pide* al Secretario General que, como asunto de la mayor urgencia, emprenda el estudio de los distintos aspectos de la ejecución y observancia de los cuatro Acuerdos de Armisticio General⁶ y de las referidas resoluciones del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que gestione con las partes la adopción de las medidas que, después de discutir con las partes y con el Jefe de Estado Mayor, estime convenientes para reducir la tirantez existente en las líneas de demarcación del armisticio, y entre ellas, las siguientes medidas:

a) *Que* las partes retiren sus fuerzas de las líneas de demarcación del armisticio;

⁵ *Ibid.*, Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956.

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos Especiales N.ºs 1, 2, 3 y 4.*

b) *Que* den a los observadores de las Naciones Unidas plena libertad de movimiento a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas;

c) *Que* concierten arreglos locales para prevenir incidentes y para determinar prontamente cualquier violación de los Acuerdos de Armisticio;

4. *Insta* a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que colaboren con el Secretario General en el cumplimiento de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en la fecha que estime conveniente pero, a más tardar, dentro de un mes, acerca del cumplimiento de la presente resolución a fin de que le sea posible al Consejo considerar qué nuevas medidas podrían ser necesarias.»

Aprobada por unanimidad en la 722a. sesión.

114 (1956). Resolución de 4 de junio de 1956

[S/3605]

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 113 (1956) de 4 de abril de 1956 y 73 (1949) de 11 de agosto de 1949,

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la reciente misión que ha realizado por encargo del Consejo de Seguridad⁷,

Tomando nota de los pasajes del informe (sección III y anexos I-IV) relativos a las seguridades que todas las partes en los Acuerdos de Armisticio General⁶ han dado al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades,

Tomando nota también de que se ha progresado hacia la adopción de las medidas específicas señaladas en el tercer párrafo de la parte dispositiva de la resolución 113 (1956) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota, sin embargo, de que aún no se observan íntegramente los Acuerdos de Armisticio General ni las resoluciones 107 (1955), 108 (1955) y 111 (1956) del Consejo, y de que aún no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 111 (1956) del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

Creando que habría que hacer ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos de la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio por las partes,

1. *Elogia* al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

2. *Declara* que las partes en los Acuerdos de Armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y cooperar con el Secretario

⁷ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Undécimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1956, documento S/3596.*

General y con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua en Palestina para dar efectividad a las otras propuestas prácticas de ambos, en cumplimiento de la resolución 113 (1956), con miras a la cabal aplicación de dicha resolución y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio;

3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;

4. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de las condiciones en que tengan cabal observancia los Acuerdos de Armisticio representa una etapa que hay que superar para hacer posible el avance con respecto a las cuestiones principales que aún deben resolverse entre las partes;

5. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que continúe asegurando el respeto de la cesación de hostilidades conforme a lo dispuesto en la resolución 73 (1949) del Consejo de Seguridad y que informe al Consejo de Seguridad cada vez que una medida tomada por una de las partes en un Acuerdo de Armisticio constituya una grave violación de dicho Acuerdo o de la cesación de hostilidades, y estime que tal medida exige un examen inmediato por el Consejo de Seguridad;

6. *Invita* a las partes en los Acuerdos de Armisticio a tomar las medidas necesarias para efectuar la presente resolución, aumentando así la confianza y demostrando su deseo de paz;

7. *Pide* al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, con miras a la cabal observancia de la resolución 113 (1956) y a la cabal aplicación de los Acuerdos de Armisticio, y que informe al Consejo de Seguridad cuando sea procedente.

Aprobada por unanimidad en la 728a. sesión.

Decisiones

En su 714a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Jordania y de Israel a participar, sin derecho de voto, en la discusión de las reclamaciones de Jordania contra Israel (S/3678)⁸ y de Israel contra Jordania (S/3682)⁸.

En su 748a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto y de Israel a participar, sin derecho de voto, en la discusión del tema titulado « Carta, de 29 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa a « La cuestión de Palestina: medidas para lograr la suspensión inmediata de la acción militar de Israel en Egipto » (S/3706) »⁸.

⁸ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1956.

RECLAMACION DE FRANCIA Y DEL REINO UNIDO EN CONTRA DE EGIPTO

Decisiones

En su 734a. sesión, celebrada el 26 de septiembre de 1956, el Consejo decidió invitar al representante de Egipto a participar, sin derecho de voto, en la discusión del tema titulado « Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al dar fin al sistema de gestión internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención de 1888 relativa al Canal de Suez (S/3654) »⁹ cuando el Consejo iniciara la consideración de esta cuestión en su siguiente sesión.

En su 735a. sesión, celebrada el 5 de octubre de 1956, el Consejo decidió aplazar hasta más adelante toda decisión sobre las solicitudes formuladas por Israel¹⁰ y por Arabia Saudita, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Siria y Yemen¹¹ para participar en la discusión de la cuestión.

En su 738a. sesión, celebrada el 9 de octubre de 1956, el Consejo decidió continuar su consideración del tema en sesión privada.

En su 742a. sesión, celebrada el 13 de octubre de 1956, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, Arabia Saudita, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Siria y Yemen, que habían solicitado participar en la discusión (véase *supra*), a presentar las opiniones de sus Gobiernos en forma de declaraciones escritas que serían distribuidas por el Presidente.

118 (1956). Resolución de 13 de octubre de 1956

[S/3675]

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en él y de las exposiciones que sobre las conversaciones preliminares acerca de la cuestión de Suez han formulado el Secretario General de las Naciones Unidas y los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido;

Acuerda que toda solución de la cuestión de Suez deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) El paso por el Canal permanecerá libre y estará abierto sin discriminación manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico;
- 2) La soberanía de Egipto será respetada;
- 3) El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países;
- 4) El modo de fijar los derechos de tránsito y los gastos respectivos se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;
- 5) Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;

⁹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1956.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1956, documento S/3663.

¹¹ *Ibid.*, documento S/3664.